

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00337 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Joan Sebastián Molina Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 18 de noviembre de 2021, que modificó, adicionó, revocó y confirmó ordinales de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de junio de 2018. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: Modificar el numeral cuarto de la sentencia proferida el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedará así:

"CUARTO: Condenase en abstracto a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a indemnizar los señores JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRÍGUEZ y WILLIAM MOLINA RODRÍGUEZ por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, causado por la imposibilidad de explotación económica del (...) vehículo de placas SIR-844, del 1 de marzo de 2012 al 14 de abril de 2013.

Para tal efecto, mediante trámite incidental se deberán tasar y liquidar los perjuicios materiales bajo la modalidad de lucro cesante (consolidado y futuro), en favor de los mencionados, trámite que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, los parámetros y formulas establecidas por el Consejo de Estado para tal fin, incluida la indexación prevista en el artículo 192 del CPACA, y los siguientes criterios:

- Los medios de prueba que reposan dentro del expediente, en especial el certificado emitido por el Director Administrativo y Operativo de la empresa Transportes Panamericanos S.A.*
- Pericia contable que, cuantifique los dineros que dejaron de percibir los señores JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRÍGUEZ y WILLIAM MOLINA RODRÍGUEZ, en lapso comprendido del 01 de marzo de 2012 al 14 de abril de 2013, con ocasión a la no explotación económica del microbús de placas SIR-844, discriminando ingresos brutos y gastos, comprendiendo en estos, combustibles, impuestos y rodamientos, salario del conductor, costos de filiación a empresa Transportes Panamericanos S.A.*

SEGUNDO: Adicionar un numeral a la resolutive de la sentencia proferida el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, así:

"Reconocer al doctor Fernando José Merchán Ramos, como cesionario del treinta por ciento (30%) de los derechos litigiosos de los demandantes".

TERCERO: Revocar la condena en costas impuesta a la pasiva, en el numeral noveno de la sentencia proferida el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

CUARTO: Confírmese en lo demás la providencia objeto de alzada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas en esta instancia..."

Como quiera que no hay lugar a practicar liquidación de costas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, con el fin de que la parte interesada presente el incidente de liquidación de perjuicios (Art. 193 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 7 DE ABRIL DE 2022.

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18be5567b3e8eec912016e485150c48d047f598816b2910fc59fcc4395514490**

Documento generado en 06/04/2022 07:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>